



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1313 /18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar la actividad emprendedora en la provincia de Buenos Aires y su expansión a nivel nacional e internacional, así como la generación y desarrollo de capital emprendedor en la Provincia.

**ARTÍCULO 2°:** Créase el Registro Provincial de Instituciones de Apoyo al Desarrollo Emprendedor en el que deberán registrarse las instituciones de apoyo al desarrollo emprendedor que operen en la Provincia.

**ARTÍCULO 3°:** Se entenderá por "institución de apoyo al desarrollo emprendedor", a aquella persona jurídica –pública, privada o mixta– que tenga como objeto diseñar y ejecutar programas de formación integral a emprendedores, y asistir, orientar y monitorear a instituciones de capital emprendedor.

**ARTÍCULO 4°:** La autoridad de aplicación de la presente Ley, que será el Ministerio de Producción de la provincia de Buenos Aires u organismo que en el futuro lo remplace, llevará a cabo el relevamiento de las instituciones de apoyo al desarrollo emprendedor de todo el territorio de la Provincia.

**ARTÍCULO 5°:** El relevamiento mencionado en el artículo 4° deberá realizarse en el plazo improrrogable de un año y será actualizado anualmente.

**ARTÍCULO 6°:** La institución de apoyo al desarrollo emprendedor que solicite inscribirse o que pretenda permanecer en el Registro mencionado en el artículo 2°, deberá encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.



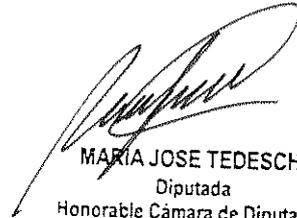
EXPTE. D- 1313 /18-19

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**ARTÍCULO 7°:** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIA JOSE TEDESCHI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1313 /18-19



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Argentina es uno de los países con mayor propensión a la creación de emprendimientos, de Latinoamérica y del mundo. Buenos Aires por su parte es una de las provincias que más ha avanzado respecto al resto. Esto es una excelente noticia, ya que sabemos que más del 60% del empleo es generado por pymes y empresas en desarrollo. Por otro lado, es desalentador saber que también lideramos las estadísticas en mortalidad y tiempo de vida. Es decir que sólo dos de cada diez nuevas empresas superan los primeros dos años de vida, dejando un panorama desalentador para el ecosistema emprendedor de la región. La idiosincrasia de nuestra sociedad condena el fracaso, ya que a diferencia de otras culturas donde se premian las segundas, terceras e incluso cuartas oportunidades, en la nuestra es norma corriente catalogar al emprendedor por su éxito en su emprendimiento, y entendiendo a la palabra "éxito" como un mero indicador económico y no definido como la experiencia adquirida, o la fortaleza de haber podido transitar ese camino. Es altamente probable que para el emprendedor local, que habiendo intentado desarrollar un negocio y no habiendo cumplido los resultados esperados, se sienta desalentado a iniciarse en un nuevo desafío. Esto es altamente perjudicial para sí mismo, pero a su vez para la creación de empresas sostenibles y sustentables, ya que la base de esa experiencia fundamenta el progreso y el desarrollo de nuevas oportunidades con un mayor grado de solidez y probabilidades de perdurabilidad en el tiempo.

Luego de la sanción de la Ley Nacional 27.349 de "Apoyo al Capital Emprendedor", surgió la necesidad de que cada provincia trabaje y genere políticas públicas para enriquecer y fomentar a quienes pretendan emprender o se encuentren en dicho proceso. Esto a fin de lograr una mayor capacidad de creación de nuevas micros y pequeñas empresas, con perfil de desarrollo y sustentabilidad en el mediano y largo plazo.

Generar acciones de promoción y/o creación de nuevas empresas refiere a una política activa que contribuye a la distribución de la riqueza, porque cuantas más pe-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1313 /18-19



queñas y medianas empresas produzcan y generen empleo en el territorio bonaerense, mayor existencia de capilaridad productiva.

El rol de las instituciones o programas que apoyan y promueven el desarrollo emprendedor en el territorio bonaerense, cumplen un rol fundamental, ya que la Provincia, por su extensión territorial y su diversidad socio política y económica, requiere de programas de apoyo adaptados a los requerimientos de cada región en particular. En definitiva, son estas instituciones, quienes conocen la idiosincrasia de la región, cuentan con vínculos locales y regionales intersectoriales, y sobre todo, contienen, orientan, capacitan y asisten técnicamente a quienes quieren emprender o están comenzando a hacerlo.

Si bien este tipo de instituciones se encuentran trabajando en la Provincia desde hace mucho tiempo, la gran mayoría fueron creadas en estos últimos años, y muchas veces carecen de un vínculo provincial unificado.

Hoy en día, dichas instituciones o programas de apoyo, requieren estar contenidas institucionalmente en un ámbito provincial que procure su creación, fortalecimiento y desarrollo de los servicios que brindan, de ahí la importancia de crear un Registro Provincial de Instituciones de Apoyo al Desarrollo Emprendedor.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
MARIA JOSE TEDESCHI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires